



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0031 -2018-GORE-ICA/SGRH

Ica 16 FEB 2018

Visto, el Expediente N° 1294-2018-SGRH, mediante el cual el servidor **Carlos Alberto Muñoz Morón**, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Subgerencia de Contabilidad – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por Fallecimiento de su Sr. padre Don **Carlos Humberto Muñoz La Rosa**, Informe N° 028-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, define al contrato administrativo de servicios como: Una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, o régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

Que, el inciso f) del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 65-2011-PCM, precisa que la obligación de prestar servicios del trabajador se suspende con derecho a contraprestación por "fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador".

Que, sobre la licencia por fallecimiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, el inciso f) del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 no establece si la licencia bajo comentario se concede en días hábiles o calendario; sin embargo, consideramos que la misma debe entenderse en días hábiles, en atención a que su finalidad consiste en permitir al trabajador el tiempo necesario para asistir a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio, de ser el caso.

Que, asimismo en el Sector Público, las licencias y permisos se encuentran reguladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, norma en la que se considera la licencia por fallecimiento en días hábiles;

Que, bajo ese contexto, en ambos regímenes la licencia por fallecimiento tiene como objetivo otorgar una licencia remunerada para que el servidor pueda asistir y/o realizar los trámites respectivos ante la pérdida de un familiar directo, en el régimen del contrato administrativo de servicios se debe conceder dicha licencia en días hábiles, al igual que al de los trabajadores del régimen laboral público.

Que, asimismo debe considerarse que en los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, no existe dispositivo legal que condicione el inicio de la licencia a que el fallecimiento se haya producido dentro o fuera de la jornada del trabajador; en ese sentido, corresponderá otorgar la licencia a partir del día hábil siguiente a que se produzca el deceso del familiar del servidor.

Que, la licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso





del familiar del servidor, con la finalidad de permitirle la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio.

Que, mediante el expediente del Visto, el servidor **Carlos Alberto Muñoz Morón**, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Subgerencia de Contabilidad – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por fallecimiento de su Sr. padre Don **Carlos Humberto Muñoz La Rosa**, quien falleció el día 01 de febrero del año 2018, en el Distrito, Provincia y Departamento de Ica, en el Hospital Augusto Hernández Mendoza de ESSALUD-Ica; se adjunta el Acta de Defunción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); en ese sentido, se le concede licencia por fallecimiento al mencionado trabajador por espacio de tres (03) días hábiles considerados a partir del día 02 al 06 de febrero del 2018, el que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el D. S. N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GG;

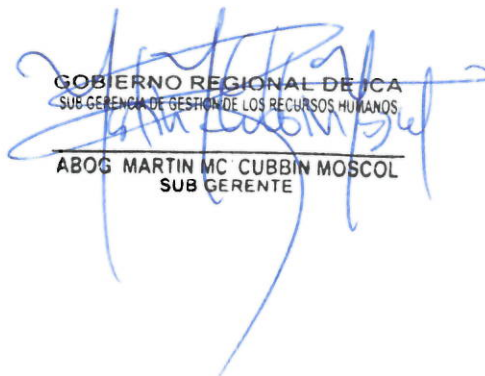
Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar, licencia por fallecimiento al servidor **Carlos Alberto Muñoz Morón**, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Subgerencia de Contabilidad – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, por espacio de tres (03) días hábiles de Suspensión con Contraprestación por fallecimiento de su Sr. padre Don **Carlos Humberto Muñoz La Rosa**, considerados a partir del 02 al 06 de febrero del 2018; la licencia concedida será remunerada por el Gobierno Regional de Ica, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Notificar, el presente Acto Resolutivo al interesado, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE